

28217 RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Axter, Sociedad Anónima», lámina de betún elastómero LBM-40-FP, con contraseña DBI-8035.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Axter Ibérica, Sistemas Técnicos, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Banys, números 8-10, municipio de La Garriga, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Axter, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Saint-Maur des Fossés (Francia): Lámina de betún elastómero LBM-40-FP;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el laboratorio LGAI, mediante dictamen técnico con clave 97017903 y la entidad de inspección y control Bureau Veritas, por certificado con clave 11/990/97/0119, ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 12 de marzo de 1986, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se declara obligatoria la homologación de los productos bituminosos para la impermeabilización de cubiertas en la edificación, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación DBI-8035 y disponer como fecha límite el día 20 de julio de 1999, para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Primera.—Descripción: Base.

Segunda.—Descripción: Armadura.

Tercera.—Descripción: Terminación.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y modelo: Lámina de betún elastómero LBM-40-FM, marca comercial «Force 40 Supra».

Características:

Primera: Betún elastómero SBS.

Segunda: Filtro de poliéster no tejido.

Tercera: Cara superior e inferior, plástico.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comer-

cio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 20 de julio de 1998.—El Director general, Albert Sabala Durán.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

28218 RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1998, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor de la plaza de toros vieja, sita en el término municipal de Tarazona (Zaragoza).

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Tarazona y la documentación obrante en esta Dirección General con relación a la plaza de toros vieja de Tarazona (Zaragoza).

Estimando que puede tratarse de un edificio de características singulares, atendiendo a su valor arquitectónico y artístico.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, modificado parcialmente por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, y Decreto 61/1986, de 4 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica la distribución de competencias en materia de cultura, acuerda:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento a favor de la plaza de toros vieja, sita en Tarazona (Zaragoza), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Notificar esta incoación a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a efectos de su anotación preventiva.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Tarazona que, según lo dispuesto a estos efectos en el artículo 11.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación del expediente de declaración de un bien de interés cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural; y que dicha incoación determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas; y las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de los organismos competentes para la ejecución de dicha Ley (artículo 16), en este caso, de la Diputación General de Aragón.

Cuarto.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Zaragoza, 29 de octubre de 1998.—El Director general, Domingo Jesús Buesa Conde.

ANEXO QUE SE CITA

Plaza de toros en Tarazona (Zaragoza).

Descripción: La plaza de toros vieja de Tarazona (Zaragoza) es un conjunto de planta octogonal, con una superficie de 1.465 metros cuadrados. Comprende un espacio central público rodeado de un total de 32 viviendas, tres en cada uno de los lados y otras ocho más en los chaflanes exteriores. En altura consta de planta baja y tres pisos. Este espacio urbano público cuenta con identidad propia y a través del mismo se accede a las viviendas que lo componen, formando una plaza de planta ochavada, correspondiendo a un modelo de urbanismo del barroco aragonés, de finales del siglo XVIII, conjunto que se caracteriza por su singularidad y valor arquitectónico y artístico.

Delimitación del entorno: Teniendo en cuenta que se trata de un edificio exento y que la zona está incluida dentro del conjunto histórico artístico de la ciudad de Tarazona, declarado por Decreto de 22 de julio de 1965, de cara a un mayor respeto del edificio desde el punto de vista de su entorno y para la mejor integración y percepción de este edificio en la trama urbana del área en que se ubica, se considera que debe delimitarse un área ambiental mínima de protección inmediata, constituida por las siguientes vías y los edificios que las conforman, cuyas fachadas dan al inmueble en anillo de la plaza de toros que nos ocupa:

Límite norte: Calle Virgen del Río, a la que corresponde la fachada lateral de la Ermita Virgen del Río.

Límite oeste: Espacio libre, futuro viario público con zona ajardinada, entre calle Virgen del Río y calle del Prado, conformada por edificio en U de nueva planta, en fase de construcción.

Límite sur: Calle del Prado, a la que dan inmuebles antiguos y tradicionales en buen estado de conservación.

Límite este: Calle Virgen del Río, compuesta igualmente por edificios tradicionales y de nueva planta.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

28219 *DECRETO 234/1998, de 5 de noviembre, por el que se delimita la zona afectada por la declaración del bien de interés cultural declarado, a favor de Numancia y cerco romano, en Garray (Soria).*

Las ruinas de Numancia, asentadas en el Cerro de La Muela, fueron declaradas Monumento Nacional por Real Orden de 1882.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

A fin de adecuar la citada declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 26 de septiembre de 1997, incoó expediente de delimitación para la zona afectada por la declaración del bien de interés cultural declarado, a favor de Numancia y cerco romano, en Garray (Soria).

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 1 de septiembre de 1998, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural para la delimitación de la zona afectada por la declaración del bien de interés cultural declarado, a favor de Numancia y cerco romano, en Garray (Soria).

Con fecha 23 de enero de 1998, la Universidad de Valladolid informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar la zona afectada del citado bien, y a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 5 de noviembre de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Se delimita la zona afectada por la declaración del bien de interés cultural declarado, a favor de Numancia y cerco romano, en Garray (Soria).

Artículo 2. *Delimitación de la zona afectada.*

Delimitación del Cerro de la Muela:

El límite norte se establece coincidiendo justamente con el del suelo urbano, fijando su límite de acuerdo con el plano de delimitación del suelo urbano de las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas el 11 de noviembre de 1993 y publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de 7 de febrero de 1994.

El límite este se establece siguiendo el camino de Los Barrancos, luego la senda de Las Mesillas hasta su unión con el camino de Barrejo a Velilla.

El límite sur se establece desde el punto anterior siguiendo el camino de Velilla a Garrejo, hasta el caserío.

El límite oeste continúa el camino de Garrejo hasta Garray, dejando el río Duero a la izquierda, uniendo con la línea que define el límite norte.

Delimitación del cerco romano en Garray:

Franja noreste-este: El límite oeste arranca manteniendo la linde oeste de la finca número 71, del polígono 19 y continúa por el canal del Campillo de Buitrago, para seguir por el ramal C de este canal hasta el camino a Velilla de la Sierra, para coger la linde oeste de las fincas números 216 y 217 hasta el río Merdancho; el límite este arranca desde la linde norte de las fincas números 71, 70, 69A y sigue la linde este de las fincas 68B, 68C, 82, 122, 127, 165, 175, 178, 204, 203 y 199 hasta el camino de la Velilla de la Sierra, continuando por este camino en dirección este, para dirigirse hacia el sur por la linde este de las fincas 210 y 211, para continuar hacia el este por la senda de las Mesillas hasta el límite municipal de Soria.

Franja sureste-sur: El límite noreste-norte sigue el río Merdancho hasta su desembocadura en el Duero y el límite sureste-sur continúa por el límite del término municipal de Soria hasta llegar por el oeste al río Duero.

Franja oeste: El límite oeste arranca desde el término municipal de Soria, siguiendo la cañada, para pasar por la linde oeste y norte de la finca número 32 del polígono 18, para continuar por la senda situada al oeste y norte de la finca 55B, continuar por el camino hacia Tardesillas, para seguir el camino existente en el límite noroeste de las fincas números 1A, 35 del polígono 19 de Garray por el límite sur de la finca 241 del polígono 17 de Tardesillas, camino tras los prados, prolongándose desde el ángulo sureste de dicha finca hasta la linde norte de la finca número 71 del polígono 19, donde conecta con la franja noreste-este; el lado este sigue desde aquí el río Tera hasta el puente de Garray, para continuar por el camino de la Dehesilla y Arenalejo hasta su contacto con el río Duero, para continuar por este río hasta la desembocadura del río Merdancho.

Límite de las Revillas: Se circunscribe a las fincas números 169, la parte de la 170A no afectada por la ampliación de casco y la 170B del polígono 19 de Garray.

Delimitación del cerco romano de Renieblas:

En el término de Renieblas,

Norte: Por el río Merdancho desde el límite con el término de Almajano.

Oeste: Sigue el río Merdancho hasta el lindero entre las parcelas 200, 201 y 202 con la 199, hasta la carretera local Soria-Almajano, que la sigue hasta su encuentro con la carretera de Renieblas a Aldealpozo.

Sur: Desde el punto anterior siguiendo la citada carretera hasta su confluencia con el término municipal de Torretartajo.

Este: Desde este punto continúa por el límite del término municipal de Torretartajo, sigue por el de Almajano hasta su encuentro con el río Merdancho, punto inicial de la delimitación.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Valladolid, 5 de noviembre de 1998.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.